



**SILLO QUARTO, VEINTE Y TRES
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.**

de las por este do. los señores Quarentay tres años de Granamien; De alcaid
y ciertos que regularm, segun la amdio R. generalova de dias de
Quana otromedio R. y poromas; Con quince alla granada cada alcaid de
sino con ciento Quarenta y tres años de dias, que suman Quatro Reales
y siete años de dias cobrados con sequidad; esto en un espezie que su valor
valor es de sesenta R. lo que haze escrupulosissimo elbe ar vitrio y uabine
a transportar el granamen con el ar vitrio de un R. y cinco R. y por
a Pova y siete años can big. al valor intrinseco; Lo que por que elbe
ar vitrio fuera unicamente en utilidad de los que pudieren de gran
dar las entradas por no poder sufrir a a foro anterior cobrando de
Ves, el granamen que davia de aumentar el precio indispensable
mente; Siendo la primera Regla que se publica el ar vitrio el proporzio
narle con el valor intrinseco de la espezie s, que se impone, queda
lo evidente que en esta parte ha alicigadissimo elbe que se trata; mas
mente siendo espezie comestible en que pide maior reflexion, en la y mpo
siciones; Por otros motivos, suplica tendidamente a esta ju. de
sirma de un yender elbe resoluzion, discurrendo s, espezie no comest
tible y que un maior valor puea hazer tolerable elbe y mpo zion; y
de lo con otro protesta la nulidad y apelacion ante de el y señora
del R. y supremo Cons. de Castilla y logio de por elam; con yersion
de esta nulidad = Vazim, haviendo sido de hazim, y proporzio
del s. D. Antonio Talon; de un y conferido las yam; Descando se
entar lomas azerada en esta de pens; ni herir en una que se puea gra
nar a este ju; y que es indispensable la proporzio de ar vitrio para la
de la Reintegracion; No encontrando por aora otro de que yoder va
berre; Acordo que para desolver esta mat; con maior reflexion; sezite
Gratim, a los los Cau. Capitulares a sprimen fante ordin; Para el qual
encarga la ju. al s. D. Juan y a los demas Cau. presentes, de un y
discurrendo elbe ar vitrio menor gravoso; En formandose de los ym
puestos y dias que se tiene cada libra de cada; y de otro qualquiera que
exponga a fin de regular no exceden a la mitad de su valor =
de los y de los, mandada hazer a este fante y de desolver
s, en cada una de las espezie de elbe de lo que se pide a la pava
deria; y el de elpan en un y on al considerable a trazo de los y an adcos
en otras saca; y a los mu, y granos que se venden en la pava a prozos ma
moderados; y el s. D. Juan y de elbe y de elbe; Dico quenta de

Se
S. Arzobispo del
posito =

